



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto, establecer la viabilidad jurídica de que Gobierno Estatal y Municipal puedan suscribir previo proceso de concurso, contratos con particulares, por el uso de la nomenclatura temporal sobre bienes de dominio público, ya sea en infraestructura deportiva, recreativa o cultural, así como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

denominaciones de calles, a cambio de un aprovechamiento en dinero o a cambio de la construcción y mejoramiento de la obra o infraestructura vial como una forma de patrocinio, previa aprobación de las autoridades competentes, concurso y consulta pública con la ciudadanía.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

"La situación económica del país y de Tamaulipas, luce desfavorable para los siguientes años, en virtud de una desaceleración económica del país, al borde de la recesión, la caída en la producción petrolera, la duplicación del importe de la deuda en el sexenio anterior, y la inestabilidad en inversiones ocasionada por la elección judicial y las tarifas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos a México, y que amenazan con no renovar el Tratado de Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá.

Dicha situación económica previsiblemente impactará en los ingresos estatales, tanto por baja recaudación como una evidente disminución en las asignaciones y aportaciones federales, a la entidad y sus municipios.

Ante tal escenario preocupante, en Acción Nacional, velando por el bienestar de las familias tamaulipecas no ha convalidado que los Gobiernos Estatal y Municipales, solucionen los problemas de ingresos mediante nuevos impuestos o aumentos de los existentes, o mediante contratación de deuda, sino que conforme a nuestro deber como oposición con propuesta, y conforme a la agenda legislativa nos corresponde encontrar nuevos mecanismos para impulsar, que los municipios cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus funciones esenciales.

En ese sentido, consideramos que el Estado y municipios tiene delante de sí, una gran oportunidad para dinamizar económicamente algunos sectores que requieren de apertura normativa, que permita atraer más ingresos e inversión en Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, reconocemos en la industria de la publicidad como uno de los sectores más dinámicos e innovadores de la economía, mismo que busca continuamente nuevas formas de posicionar y conectar con un impacto positivo, a las marcas de las organizaciones, tanto públicas como privadas, con sus clientes o audiencias.

En el desarrollo de dicha industria, en no pocas ocasiones el Estado y los Municipios, han concertado con particulares mediante figuras de patrocinios, contratos publicitarios, o arrendamientos de espacios para instalación de stands; y a cambio de una contraprestación económica, el derecho de exhibir su marca en el evento, o lugar fijado entre las partes.

De igual manera, como reconoce el Código Municipal, la Ley de Hacienda, y las leyes de Ingresos de los Municipios, los anunciantes pagan derechos por los permisos para la instalación de la publicidad gráfica instalada en el municipio visible desde la vía pública es decir, en uno y otro caso el Estado y Municipios se benefician económicamente de la actividad publicitaria de particulares a cambio de permitirles su actividad, aprovechando algunos derechos asociados a los bienes públicos, como el derecho de vista sobre bienes públicos.

Bajo esta lógica de sinergia entre entes públicos y privados, los accionantes vemos un área de oportunidad respecto de las atribuciones del cabildo y algunas autoridades deportivas, culturales y recreativas del gobierno estatal y municipal para brindar nomenclatura, es decir sobre las atribuciones para determinar los nombres con los que serán conocidos y referenciados en eventos, mapas y señalética, ciertos bienes del dominio público en tratándose de parques recreativos, así como a infraestructura deportiva y cultural que administran las entidades públicas, lo anterior sin representar menoscabo alguno al uso para los cuales están destinados.

Actualmente en el marco legal vigente, no se establecen parámetros sobre las nomenclaturas que pueden establecerse respecto de dichos bienes públicos, por lo cual las autoridades se encuentran con libertad de consensuar, con o sin acuerdo de la comunidad usuaria, y vecinal respectiva, para definir dichos nombres, es decir, se trata de una facultad discrecional, sin mayor límite que aquellos nombres que representen daños a la moral, perturben el orden público, o realicen apología del delito.

En la práctica dicha facultad, ha sido ejercida de maneras muy diversas por las autoridades a lo largo del tiempo, y varía otorgándose nombres de acuerdo a fechas respecto de acontecimientos históricos, nombres de personajes políticos, culturales o deportistas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De tal manera que en la mayoría de las ocasiones los nombres en realidad, no reflejan una verdadera identidad cultural que sea relevante para la comunidad usuaria de la infraestructura o vecinal, sino que simplemente obedecen a una mera concepción de la autoridad, que no representa mayor beneficio para el interés común, más que el bien público en cuestión cuente con un nombre que la identifique.

Con esa perspectiva los suscritos consideramos que en efecto, no existe mejor política para el Gobierno Estatal y los Municipales, para brindar seguridad vial, y mejores espacios deportivos, artísticos y culturales, que contar con los recursos económicos necesarios para ampliar la prestación de los servicios, mejorando la iluminación de calles y centros culturales y deportivos, para poder ampliar los horarios de uso, y es que nos resulta claro que ningún estadio o calle "patrocinada" por una entidad privada permitirá que su marca se asocie a una infraestructura deficiente, o en tratándose de vialidades, su marca se asocie con calles con baches que provocan accidentes y muertes; sino que por el contrario se asegurará de ministrar los recursos contratados para que la entidad pública realice las obras de iluminación o bien de instalación de concreto hidráulico, o reencarpentamiento, que le permita asociar su marca al progreso comunitario, como una forma de contribución social; como ocurre justamente en también con programas de adopciones de áreas verdes, en que particulares sostienen el cuidado de camellones y áreas verdes del dominio público, y reciben como contraprestación el derecho de una placa de reconocimiento por dicha labor de responsabilidad social. respecto al marco legal nacional en materia de señalización, el Congreso de la Unión tuvo a bien expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que en efecto reconoce la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, para brindar infraestructura que permita la seguridad para los usuarios de carreteras, y calles de bajo la jurisdicción de diversos órdenes de gobierno; y como parte de los mismos manda la homologación de criterios para la instalación de la señalización vial, mediante la emisión y revisión periódica dicha de la norma oficial mexicana 034-SCT2-SEDATU-2022 señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, y que se implementa por los diversos órdenes de gobierno conforme a la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad vial y sus Manuales.

Bajo dicha norma, además de las dimensiones, materiales, y otras directrices de homologación, en el apartado 6.10 consideran que las señales viales "para evitar distraer a los usuarios, de las calles y carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, estas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sean pintados o adosados, no deben contener publicidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, la presente iniciativa, pretende que dicha atribución pueda ser reconocida explícitamente como uno de los derechos susceptibles de ser otorgados en concesión para beneficio de particulares mediante concurso abierto, a efecto de que las autoridades señaladas puedan recibir las mejores ofertas económicas en favor del ente público a cambio de otorgar, durante una temporalidad determinada, el uso de denominación correspondiente.

Es importante señalar que este fenómeno, conocido como "naming"; de otorgar el nombre de infraestructuras a marcas comerciales, ha sido ampliamente difundido en el sector privado y público respecto, de estadios, y centros de espectáculos, como ocurre con el Estadio Akron en Guadalajara o el Estadio Banorte o Azteca en la capital del país, así mismo en el sector público los patrocinios de nombre de infraestructura suelen explotarse mediante un paquete más amplio de derechos de uso y explotación sujeto de concesión de bienes públicos como algunos estadios propiedad del Estado.

A nivel nacional, existen también numerosos ejemplos de patrocinios de empresas de pinturas que aportan sus productos, y que mediante apoyos con recursos públicos, los vecinos embellecen las aceras de sus barrios para mejoramiento de la imagen urbana, permitiendo desde luego el reconocimiento de los patrocinadores en ciertos espacios asignados.

En otras jurisdicciones como en el Reino de España, en que la empresa de participación estatal, que opera el metro de la comunidad de Madrid, ha cambiado temporalmente el nombre de la estación, "sol", en favor de la empresa Samsung para promocionar el dispositivo Galaxy Note, o los servicios de telecomunicaciones de la empresa Vodafone; demostrando que mediante dichas campañas se pueden obtener importantes recursos económicos para mejorar las finanzas débiles de las empresas estatales, y con los mismos pueden destinarlos precisamente para acciones de mantenimiento preventivo, correctivo o bien ampliar la infraestructura existente.

En efecto, los anuncios publicitarios tanto políticos como comerciales que se incorporan a las nomenclaturas de calles, pueden generar distracción, sin embargo consideramos que mediante la presente iniciativa no se contrapone con dicho ordenamiento federal, pues cuando se trata de marcas que representan el mismo nombre de la calle que la identifica, y por ende es parte esencial del contenido del anuncio, las personas adoptarán en su uso cotidiano el nombre que las autoridades le reconocen a dichas calles, y la señalética vial simplemente le reconocerá, por lo que se seguirá permitiendo que los usuarios de manera oportuna se ubique



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

espacialmente y puedan dirigirse con seguridad a los mismos, asegurando los objetivos trazados de la Ley General en la materia, y la norma oficial de referencia.

De igual manera consideramos que realizando los ajustes normativos planteados, en dicha materia, en diversos ordenamientos, contribuirá por una parte a que la asignación de nombres no siga siendo discrecional y sin que la colectividad obtenga beneficio alguno, como ocurrió en la colonia cuarta transformación en el Estado de México, o se ha presentado en diversas partes del país en que se han adoptado marcas en vialidades sin contraprestación alguna para el Estado.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la iniciativa bajo análisis tiene como finalidad regular la asignación y explotación de nomenclatura en bienes del dominio público, particularmente en calles e infraestructura urbana, a través de esquemas de patrocinio o concesión.

Ahora bien, del estudio integral del marco jurídico aplicable, se desprende que dicha materia se encuentra regulada por disposiciones de orden general y obligatorio que establecen límites claros respecto del uso de señalización y nomenclatura en la vía pública.

En ese sentido, resulta relevante señalar que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-SEDATU-2022, establecen criterios técnicos y prohibiciones expresas en materia de señalización vial, entre ellas la incorporación de elementos comerciales o publicitarios en las señales destinadas a la orientación y seguridad de las personas usuarias de las vías de comunicación, dichas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

disposiciones son de observancia obligatoria para los tres órdenes de gobierno, lo que limita cualquier regulación local en sentido contrario.

Asimismo, se observa que la iniciativa pretende reconocer expresamente la viabilidad jurídica de concesionar derechos relacionados con la nomenclatura de bienes públicos; sin embargo, en la práctica, esta atribución ya se encuentra sujeta a restricciones derivadas del principio de supremacía normativa y de la concurrencia de competencias en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento urbano, lo que impide a las entidades federativas y municipios legislar de manera autónoma sobre aspectos que ya han sido definidos por la legislación general.

Por otra parte, esta Diputación permanente considera que, aun cuando la propuesta legislativa busca generar mecanismos alternativos de financiamiento para el Estado y los municipios, la vía planteada resulta jurídicamente inviable en el contexto normativo actual, toda vez que cualquier modificación a las reglas sobre señalización y nomenclatura que implique elementos comerciales requeriría, en su caso, una reforma al marco legal federal, lo cual excede el ámbito de competencia del Congreso del Estado.

Finalmente, en virtud de que la materia objeto de la iniciativa ya se encuentra regulada por disposiciones generales vigentes que resultan vinculantes y que hacen inviable su implementación en los términos propuestos, esta Diputación Permanente determina que la acción legislativa sea improcedente, por los argumentos que se virtieron a lo largo de estas consideraciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, archívese el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

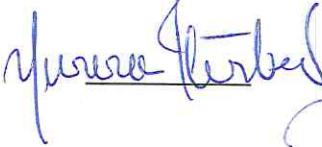
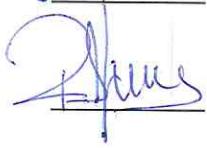
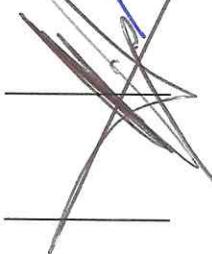
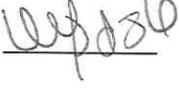
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ PRESIDENTA			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES SECRETARIA			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY SECRETARIA			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.